

STATE OF NORTH CAROLINA
BOARD OF REVIEW



CON RESPECTO A:

Decisión de la Autoridad Superior Nro.

A/A:

Reclamante

Empleador

EXPOSICIÓN DEL CASO:

El reclamante presentó un NUEVO RECLAMO INICIAL (NRI) por beneficios del seguro de desempleo efectivo . En lo consiguiente, la División de Seguridad de Empleo (“División”) determinó que el monto de beneficio semanal a pagar al reclamante fuera \$ y, durante el año de beneficios establecido por el reclamante, el monto máximo de beneficios del seguro de desempleo a pagar al reclamante fuera \$.

El reclamo fue derivado a un conciliador en relación a la cuestión de la desvinculación del último trabajo. El conciliador emitió una determinación bajo el Nro. de expediente , en la cual halló al reclamante (descalificado) (no descalificado) para los beneficios. El (reclamante) (empleador) presentó una apelación a la determinación y el asunto fue tratado por el/la Juez de Apelaciones bajo el Nro. de expediente . Los siguientes individuos comparecieron a la audiencia ante el/la Juez de Apelaciones: . El , el/la Juez de Apelaciones emitió una decisión en la cual halló al reclamante (no) descalificado para recibir beneficios del seguro de desempleo, según la Decl. Gen. § 96-14() de N.C. **El (reclamante) (empleador) ha apelado.**

DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS:

1. El reclamante ha presentado continuos reclamos por beneficios del seguro de desempleo durante el periodo del al . El reclamante se ha registrado por trabajo ante la División, luego se ha presentado en una oficina de desempleo, como lo solicitó la División, y ha hecho un reclamo por beneficios de acuerdo con la Decl. Gen. § 96-15(a) de N.C.
2. El reclamante comenzó a trabajar para el empleador el o alrededor del como . (Él) (Ella) trabajó por última vez para el empleador el .



ESCRITO DE ALEGATOS:

La Ley de Seguridad de Empleo de North Carolina estipula que un individuo no es descalificado para beneficios por dejar el trabajo, si el individuo cree, de manera razonable, que la permanencia del individuo en el empleo pondría en peligro la seguridad del individuo o de cualquier miembro de la familia inmediata del individuo. A los efectos de esta subdivisión, un individuo es víctima de violencia doméstica cuando una o más de las siguientes circunstancias son aplicables:

- a. Se ha designado al individuo como parte agraviada, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 50B de los Estatutos Generales.
- b. Existe evidencia de violencia doméstica, delito sexual o acoso. La evidencia de violencia doméstica, delito sexual o acoso puede incluir uno o más de los siguientes puntos:
 1. Antecedentes o expedientes policiales, penales o de una entidad del gobierno federal.
 2. Documentación de un programa de violencia doméstica o de abuso sexual, si se alega que el individuo es víctima de violencia doméstica o de abuso sexual.
 3. Documentación de un religioso, médico u otro profesional al cual el individuo haya pedido asistencia para sobrellevar la violencia doméstica, el abuso sexual o el acoso que se alegue.
- c. Se ha acreditado al individuo como participante de un programa, conforme a la D. G. 15C 4, como resultado de la violencia doméstica ejercida sobre el individuo, o sobre un menor que esté o estuviera bajo la custodia del individuo, por parte de otro individuo que tenga o haya tenido un vínculo familiar con el individuo o el menor.

Decl. Gen. § 96-14.8 (2) de N.C.

“Familia inmediata” se refiere al cónyuge, los hijos, los nietos, los padres y los abuelos de un individuo, sin importar si el vínculo es biológico, por la unión de diferentes familias o político. Decl. Gen. § 96-1 (18) de N.C.

Cuando se toma una determinación sobre cuestiones de hecho en casos que implican reclamos refutados para beneficios de seguro de desempleo, la División es el juez supremo de la credibilidad de los testigos y del peso que se dé a sus testimonios. La División puede aceptar o rechazar el testimonio de un testigo de manera completa o parcial, por la sola razón de creer o no creer el mismo. Moses v. Bartholomew, 238 N.C. 714, 78 S.E.2d 923 (1953); Phillips v. Kincaid Furniture Co., 67 N.C. App. 329, 313 S.E.2d 19 (1984).

CONCLUSIONES DE DERECHO:

En el presente caso, toda evidencia controversial se resolvió haciendo conclusiones de hechos en base a la evidencia competente y admisible presentada en la audiencia.

La Junta concluye, según la evidencia competente y admisible, y las conclusiones de hechos, que el reclamante dejó el trabajo por motivos de violencia doméstica dentro del sentido de la Decl. Gen. § 96-14.8 (2) de N.C.



En base a lo anterior, la Junta concluye que la decisión del/de la Juez de Apelaciones debe (ratificarse/revocarse/modificarse) y se debe considerar al reclamante (descalificado) (no descalificado) para recibir beneficios.

Los beneficios que se paguen de acuerdo a la Decl. Gen. § 96-14.8 (2) de N.C. no se debitarán de la cuenta del empleador.

DECISIÓN:

Se **(RATIFICA)(REVOCA)(MODIFICA)** la decisión del/de la Juez de Apelaciones.

El reclamante es **DESCALIFICADO** para beneficios del seguro de desempleo desde el ; **NO DESCALIFICADO**, y recibirá beneficios del seguro de desempleo desde el .

Los miembros de la Junta de Revisión Fred F. John Smith y Robert White participaron en esta apelación y estuvieron de acuerdo con la decisión.

El/la .

JUNTA DE REVISIÓN

SAMPLE

Presidente

NOTA: Esta decisión de la Autoridad Superior será definitiva treinta (30) días después del envío, a menos que se presente una solicitud de revisión judicial ante un tribunal de instancia superior, como se indica abajo. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. Aunque la Junta no imparta asesoramiento legal, por favor véase el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una decisión de una autoridad superior. El folleto está disponible en las oficinas de empleo públicas de todo el estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También, se puede visitar la sección *Frequently Asked Questions* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en www.des.nc.gov y consultar a un abogado de su elección.

DERECHOS DE APELACIÓN PARA LA REVISIÓN JUDICIAL

El solicitante de una apelación contra esta decisión de la Autoridad Superior debe presentarla ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado donde resida o en el cual el solicitante tenga su negocio principal. Si una parte no reside en algún condado ni tiene un negocio principal en algún condado de North Carolina, las apelaciones se deben presentar ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado de Wake, North Carolina o ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado de North Carolina donde haya surgido la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior será definitiva treinta (30) días después del envío, a menos que se presente una solicitud de revisión judicial a tiempo ante el tribunal de instancia superior, según la Decl. Gen. § 96-15(h) e (i) de N.C.

IMPORTANTE – VÉANSE LAS PÁGINAS SIGUIENTES



Se deben entregar copias de toda solicitud de revisión judicial presentada ante el Secretario del Tribunal de Justicia Superior a la División de Seguridad de Empleo (“División”) y a todas las partes registradas en el procedimiento dentro de los 10 (diez) días posteriores a la presentación de la solicitud. Las copias de la solicitud deben enviarse mediante notificación personal o correo certificado con petición de acuse de recibo. Las copias de la solicitud de revisión de un tribunal de instancia superior deben enviarse y dirigirse al agente autorizado para recibir notificaciones de la División:

Chief Counsel
North Carolina Department of Commerce
Division of Employment Security
Dirección postal: Post Office Box 25903, Raleigh, NC 27611-5903
Dirección física: 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

NOTA: Si otra parte le envía una solicitud de revisión judicial, usted no será parte del procedimiento de revisión judicial, a menos que: (1) notifique al tribunal de instancia superior dentro de los 10 (diez) días posteriores a la recepción de la solicitud de cuyo procedimiento quiere ser parte, o (2) eleve un recurso para tomar intervención conforme a lo establecido en la norma 24 de la Decl. Gen. § 1A-1 de N.C.

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Como se define en el Código Admin.04 24A .0105(32) de N.C., todo representante legal (incluso los individuos de una compañía de terceros que presten servicio como administradores del seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado titulado o un individuo supervisado por un abogado titulado, de acuerdo a los capítulos 84 y § 96-17(b) de la Decl. Gen. De N.C. Las notificaciones y/o certificaciones que manifiesten la supervisión de un abogado deben constar por escrito, según el Código Admin. 04 24C .0504 de N.C. **En los procedimientos judiciales, la representación legal debe cumplir con el capítulo 84 de la Decl. Gen. De N.C.**

Conforme al Código Admin. 04 24C .0504 de N.C., cuando una parte tiene un representante legal, todo documento o información que se deba proporcionar a la parte será enviado solo al representante legal. Cualquier información provista al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si se hubiese enviado directamente a la parte.

Con respecto a los reclamos iniciados desde el 30 de junio de 2013 en adelante, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por parte de cualquier decisión administrativa o judicial que posteriormente se revierta en la apelación. Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C.

AVISO ESPECIAL PARA LOS RECLAMANTES: Si recibe o ha recibido con anterioridad beneficios del seguro de desempleo en relación al reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior determina que es inelegible o descalifica para todos o parte de los beneficios, usted podría tener un sobrepago de beneficios en la actualidad, según la Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C. Si esta decisión de la Autoridad Superior crea un sobrepago, usted recibirá por separado una notificación de sobrepago o determinación de sobrepago por parte de la Sección de Control de Pagos del Beneficio/Integridad de Beneficios de la División. La notificación de sobrepago o determinación de sobrepago especificará, entre otros puntos, el monto de su sobrepago y las

Decisión de la Autoridad Superior Nro.
Página cuatro de cinco



penas aplicables. Por favor, nótese que la única manera de refutar el sobrepago es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal de instancia superior, como se aporta con anterioridad, y de acuerdo con la ley de North Carolina. En su solicitud, debe especificar si está apelando (1) contra el asunto de la descalificación o elegibilidad y/o (2) contra la determinación resultante de que recibió un sobrepago de beneficios.

Apelación presentada:

Decisión enviada:

SAMPLE